

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-039-2025

### RECURSO DE APELACIÓN / PROCESO SANCIONADOR PCI-DGAM-CA-2024-115

Richard Calderón Saltos.  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

#### ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Resolución Administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-067 de 21 de abril de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Fuentes. M, en calidad de Comisario Ambiental, que en la parte pertinente indica:

*“1. Declarar RESPONSABLE al señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, ubicado en la Calle Juan Genaro Jaramillo y José Tobar Tobar, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente.*

*2.- Imponer la multa de USD. 197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la multa de acuerdo con la atenuante justificada en el proceso de conformidad al Art. 327 y Art. 329 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente.*

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

-Mediante escrito, ingresado con fecha 05 de mayo de 2025, el señor: JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, interpone recurso administrativo de apelación dirigido hacia la máxima autoridad del GAD provincial de Imbabura.

El Recurrente, pretende:

*“(…) “El Acto Administrativo que solicito se declare la nulidad mediante el Recurso de Apelación por haberse resuelto una vez que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora es la Resolución administrativa dentro del proceso administrativo sancionador No. PCI-DGAM-CA-2024-067, emitida por la Comisaria Ambiental de la Prefectura de Ciudadana de Imbabura, ya que como se argumentó en todo lo relatado anteriormente posee afectaciones al debido proceso,*

*ERRORES DE HECHO, DERECHO, NULIDADES, y violaciones de principios constitucionales”.*

-La Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores en el GAD Provincial de Imbabura.

Mediante Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0138-M de 04 de junio de 2025, se remite al Prefecto Provincial de Imbabura el informe jurídico que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, conjuntamente con las piezas procesales relevantes para resolver el recurso de apelación.

#### **ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

1.- Mediante memorando No. PCI-DGAM-JCA-2023-0675-M, de 12 de septiembre de 2023, el Ing. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, remite a la Directora de Ambiente del GADPI, el Informe Técnico No. PCI-DGAM-JCA2023-0666, de 06 de septiembre de 2023, REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO, PERIODO JULIO 2018- JULIO 2020; INFORME DE CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIONES DEL PERIODO JULIO 2017- JULIO 2018 Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “RECTIFICADORA DE CABEZOTES IBARRA”.

*“El proyecto “Mecánica Industrial Juan”, mediante documento del 25 de agosto de 2023. (Quipux 2023-0947-E), presenta el informe Ambiental de Cumplimiento, periodo julio 2018-julio 2020, fuera del plazo establecido por la normativa ambiental vigente, incumplimiento con el artículo 489 (Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA)”.*

2- Mediante memorando N°. PCI-DGAM-CAM-2024-0272-M, de fecha 15 de agosto de 2024 el Ab. Mauricio Fuentes, designa como Instructor Ambiental al Abg. Iván Germánico Tapia Benítez, Abogado 3 del GADPI.

3- Mediante providencia administrativa: AUTO INICIAL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° PCI-DGAM-CA-2024-067, de fecha 21 de agosto de 2024, se inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del ciudadano:

JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, por su presunta responsabilidad de no presentar (o remitir oportunamente) el Informe Ambiental de Cumplimiento, correspondiente al periodo julio 2018-julio 2020, incumpliendo, por tanto, el artículo 489 (*Periodicidad de informes ambientales de cumplimiento*) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

4- Mediante notificación, de 22 de agosto de 2024 se notificó al operador de forma legal, personal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo, para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley. Y para que en el término de 10 días remita del SRI, la “Certificación de los ingresos brutos totales, registrados en la declaración del impuesto a la renta del año 2021”, o de ser el caso, su última declaración.

5- Mediante escrito de 23 de agosto de 2024, JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, compareció y dio contestación al auto de inicio seguido en su contra, expresando textualmente lo siguiente: “Yo, TARCICIO ERMILIO MONTENEGRO (...) he sido notificado con el auto inicial (...). Al respecto me allano a dicho auto inicial, solicito se consideren atenuantes a mi favor al momento de resolver (...)”.

6.- Mediante acta de reconocimiento de firma y rúbrica, de 28 de agosto de 2024, el señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, expresa ante la Comisaría del Ambiente que la: “firma es la que utiliza para todos sus trámites públicos y privados en todo el territorio nacional (...)”.

7- Mediante Oficio S/N, de 24 de agosto de 2024, el Abg. Andrés Almeida Andrade Analista Jurídico de la Comisaria Ambiental, certifica ante la autoridad instructora del procedimiento sancionador: “Que el señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO con RUC. No. 1003050281001 (...) no ha sido declarado responsable por ninguna infracción ambiental hasta la presente fecha (...)”. (énfasis desagregado)

8- La autoridad instructora, de fecha 15 de octubre de 2024, emite el Dictamen de Instrucción dentro del proceso administrativo sancionador N° PCI-DGAM-CA2024-067, en el que se “recomienda”:

- a) Declarar al señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO, con RUC N° 1003050281001, Representante Legal del PROYECTO "MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN", responsable de incumplir lo que determina en el artículo 489 (*Periodicidad de*

*informes ambientales de cumplimiento) del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, correspondiente al periodo julio 2018 - julio 2020, infracción leve ésta tipificada en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr) ANTE EL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA).*

- b) *Imponer al administrado una multa de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$ 394,00), correspondientes a la base de la multa de 1.0 salarios básicos unificados para el Grupo A, calculada con el SBU de \$ 394,00 para el año 2019, por la infracción leve arriba descrita, correspondiente al periodo julio 2018-julio 2020. (...)*

**9-** El Órgano Sancionador de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, mediante Resolución Administrativa dictada el 21 de abril de 2025 a las 12H25, resolvió lo siguiente:

*“1. Declarar RESPONSABLE al señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, ubicado en la Calle Juan Genaro Jaramillo y José Tobar Tobar, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente.*

*2.- Imponer la multa de USD. 197.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cual se encuentra aplicada la reducción del 50% de la base de la multa de acuerdo con la atenuante justificada en el proceso de conformidad al Art. 327 y Art. 329 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente.*

**10-** Mediante el sistema Zimbra, de fecha 21 de abril de 2025, consta la notificación de la Resolución administrativa ut supra, realizada por parte de la Lcda. Jhoana Andrade, secretaria Ad-hoc del GADGPI al correo electrónico [rect\\_ibarra@hotmail.com](mailto:rect_ibarra@hotmail.com).

**11-** Mediante escrito, ingresado con fecha 05 de mayo de 2025, el señor: JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, interpone recurso administrativo de apelación dirigido hacia la máxima autoridad del GAD provincial de Imbabura.

**12-** Mediante memorando Nro. PCI-DGAM-CAM-2025-0227-M, de fecha 14 de mayo de 2025, el Abg. Mauricio Fuentes M, en calidad de Comisario Ambiental del GAD provincial de Imbabura remite al Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto de la provincia de Imbabura, el expediente completo del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-067, con el fin de que conozca y resuelva el presente recurso administrativo de apelación.

## **CONSIDERACIONES PREVIAS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.**

### **1.- Competencia del Prefecto provincial de Imbabura**

Con relación en el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

### **2.- Legitimación activa del impugnante**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador N° PCI-DGAM-CA-2024-067, se tiene que el señor: JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto "MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN", es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso administrativo de apelación.

### **3. Tiempo para resolver el recurso de apelación**

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe resolver el presente recurso de apelación en el tiempo máximo de un mes contado desde la fecha de interposición del recurso. El recurso de apelación fue ingresado el 05 de mayo de 2025, en tal virtud debe resolverse hasta el 05 de junio de 2025.

### **4. Temporalidad para interponer el recurso de apelación**

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los sábados,

domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 224 del COA, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es de 10 días término contados *a partir de la notificación del acto administrativo impugnado*; es decir, el recurrente, para presentar el recurso de apelación, debió contabilizar solo los días laborales.

Si el recurrente presenta un recurso de apelación fuera de término, entonces el mismo no podrá ser objeto de análisis por ser extemporáneo, por haber precluido la oportunidad de impugnación. Esto es así porque los términos son máximos y obligatorios, y más aún, cuando se trata de la interposición de recursos administrativos. De lo contrario, se viviría en un permanente estado de incertidumbre jurídica y, con ello, la imposibilidad de que los actos administrativos sean ejecutables y causen estado en vía administrativa.<sup>3</sup> De ahí que el término para interponer el recurso de apelación además de máximo y obligatorio sea perentorio.

Ahora bien, se tiene que el recurrente: JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO, fue notificado el día 21 de abril de 2025 con la Resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador acumulado N° PCI-DGAM-CA-2024-067.

El recurso fue presentado el 05 de mayo de 2025, por lo que dicho recurso se encuentra dentro del término legal establecido. Siendo necesario entrar a revisar el fondo de las pretensiones.

## **RESOLUCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El recurrente plantea la nulidad del acto administrativo porque fue dictado fuera de tiempo; es decir, aduce que caducó la potestad sancionatoria de la autoridad competente de la Comisaría del Ambiente de la GAD Provincial de Imbabura.

Para el efecto, conviene precisar cuándo opera la caducidad de la potestad sancionadora, su naturaleza y limitaciones. Y bien, la caducidad es un poder en abstracto, que nace de la ley, y que en su ejercicio puede crear derechos y obligaciones. Dicho poder es la capacidad de investigar, dirigir un procedimiento y eventualmente establecer una sanción administrativa; pero con sujeción –exclusivamente– a un tiempo determinado. La transgresión del tiempo, consecuentemente, conlleva la pérdida de la potestad

sancionadora independientemente de las actuaciones jurídicas concretas existentes en el procedimiento.

El Código Orgánico Administrativo establece que la potestad sancionadora caduca cuando el procedimiento no ha culminado en el tiempo legal previsto (art. 244 del COA). El tiempo legal es de un mes desde que culminó la etapa de prueba; esto es, desde la notificación del dictamen de instrucción, pues a través de este acto oficialmente precluye la fase para que el administrado pueda anunciar o producir prueba. O bien puede suceder que el administrado haya reconocido su responsabilidad inmediatamente después de haber sido notificado con el auto inicial del procedimiento sancionador. En esa circunstancia, de hecho, ha culminado la fase de prueba. El allanamiento o reconocimiento de responsabilidad subvierte el procedimiento sancionador. Las alegaciones o etapa de prueba se tornan innecesarias; han culminado. Por lo tanto, ese es el punto de partida para contabilizar el tiempo –de un mes– y emitir la resolución administrativa. Como se observa, la caducidad –o la existencia de un tiempo perentorio– es inherente a todo procedimiento sancionador a fin de evitar un estado permanente de incertidumbre jurídica hacia los administrados.

En el caso in examine el procedimiento sancionador inició el 21 de agosto de 2024. Mientras que el 23 de agosto de 2024 el recurrente reconoció expresamente su responsabilidad sobre los hechos investigados. Este acto voluntario cerró en el procedimiento la etapa de alegatos y de prueba, pues su responsabilidad libremente ha sido reconocida. Por lo tanto, el 23 de agosto de 2024 es la fecha base del cómputo para que opere la caducidad. La resolución por su parte fue emitida el 21 de abril de 2025, por lo que Comisaría del Ambiente perdió la potestad de sancionar; en consecuencia, ya no era competente en razón del tiempo para resolver el proceso administrativo sancionador, conforme el artículo 105 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto, conviene precisar cuándo opera la caducidad de la potestad sancionadora, su naturaleza y limitaciones. Y bien, la caducidad es un poder en abstracto, que nace de la ley, y que en su ejercicio puede crear derechos y obligaciones. Dicho poder es la capacidad de investigar, dirigir un procedimiento y eventualmente establecer una sanción administrativa; pero con sujeción –exclusivamente– a un tiempo determinado. La transgresión del tiempo, consecuentemente, conlleva la pérdida de la potestad sancionadora independientemente de las actuaciones jurídicas concretas existentes en el procedimiento.

Además, dentro del expediente administrativo sancionador no se verifica la suspensión o ampliación extraordinaria de plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, conforme lo establece el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

Al amparo de lo previsto en el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

### RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y **ACOGER** el Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. PCI-PS-SPS-2025-0138-M de 04 de junio de 2025, suscrito por la Mgs. Alejandra Ayala Bedón, Subprocuradora Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los procesos administrativos sancionadores instaurados en el GAD Provincial de Imbabura.

**Artículo 2.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN” por las consideraciones expresadas en esta Resolución administrativa y **DECLARAR** la nulidad del acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-067

Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción, conforme lo establece el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.- REMITIR** el expediente administrativo a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para que se ejecute el contenido de este acto administrativo, dictada dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. PCI-DGAM-CA-2024-067.

**Artículo 5.- DISPONER** que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor JUAN MIGUEL TUQUERRES CACUANGO RUC. No. 1003050281001, en calidad de Operador del Proyecto “MECÁNICA INDUSTRIAL JUAN”, en el correo electrónico **rect\_ibarra@hotmail.com**

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.



Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 04 días del mes de junio de 2025.

Richard Calderón Saltos.  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**

**CERTIFICO:** que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 04 días del mes de junio de 2025.

Juan Diego Acosta López.  
**SECRETARIO GENERAL**